



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00861-00

RECONOCER personería al estudiante de derecho JEAN ALONSO BRITO RUIZ como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida (archivo digital n.º 14).

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ec3c0ca2cea8b758c80b2546605ac1525f3b93855d076d77686db53b8351ef**

Documento generado en 11/01/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00138-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (arch. 11), allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **TRANSPORTES AEROTUR SAS** contra **SANTANDER ELIÉCER MAFIOLY CANTILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5533a526373d9b7c7d431f6c4e53c104135a69cf6549a908b922a48cb56a6c94**

Documento generado en 11/01/2023 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01343-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria al demandado debía cancelarse en cuotas.
2. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.
3. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por el extremo pasivo.
4. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
5. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso -diciembre de 2020- y, además, señálese en qué parte de la escritura pública está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
6. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8b9f602e319dc39791ba9987ca4071fbacb3caeabbbd500669d2d77c9903ca**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01345-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria a la parte demandada debía cancelarse en cuotas.
2. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.
3. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por el extremo pasivo.
4. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
5. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso -julio de 2019- y, además, señálese en qué parte de la escritura pública está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
6. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a3b17d94224e2b0d1595dfd8046c61ba115b3a708c3a30ad5b25f59e979f7d**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01347-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el último extracto de la tarjeta de crédito a cargo del demandado previo al diligenciamiento del pagaré, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cuánto adeudaba esa persona por los conceptos de capital e intereses adeudados.
2. Aclárese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
4. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso -diciembre de 2020- y, además, señálese en qué parte de la escritura pública está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
5. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd6e70923c150032cd21cde06b3a910cc9e6e30f309a305aa3fa082e68c91e**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01353-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria a la parte demandada debía cancelarse en cuotas.
2. Apórtese el plan de pagos correspondiente, puesto que, según el anexo del Banco Davivienda el crédito fue pactado a 60 cuotas. En dicho plan de pagos, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas
3. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
4. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
5. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fd7c8cb2338d52d9d8c4d956d7e9e77a5cbb4ce1316148843622853da836bb**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01355-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder acreditando que proviene de la dirección electrónica de la sociedad demandante inscrita para recibir notificaciones judiciales, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, allegue uno con nota de presentación personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Indíquese y apórtese el documento suscrito por el deudor en donde se pactó la cláusula aceleratoria entre las partes, al tenor del artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

3. En caso de que no se hubiera estipulado la cláusula aceleratoria entre las partes, precítese por qué se pretende el cobro de cuotas que no se encontraban en mora para el momento en que se diligenció el pagaré base de la acción.

4. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.

5. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ca11dfaacd153d244462358757c6e6103f211e2509aa76e7b5c2d00a6562e**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01357-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria a la parte demandada debía cancelarse en cuotas.
2. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.
3. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por el extremo pasivo.
4. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
5. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso –noviembre de 2021– y, además, señálese en qué parte de la escritura pública está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
6. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero
de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9265c42de8c089de6bdffeb7bd8bca10a9704cfae3c10f60b23ee7bc8d30e281**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01363-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria a la demandada debía cancelarse en cuotas.
2. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.
3. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
4. Aclárese cuándo se efectuó el endoso del título valor base de la acción.
5. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
6. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha respectiva del endoso y, además, señálese en qué parte de la escritura pública está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
7. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394071f0ad714d473ffbfeb8b989dc0ecda8dc297d0b04682fb2d1d467c5c20**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01365-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria a la parte demandada debía cancelarse en cuotas.
2. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.
3. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por el extremo pasivo.
4. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
5. Señálese en qué parte de la escritura pública núm. 18.542 de la Notaría 29 de esta ciudad está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
6. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero
de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cc612623f77031a8161947a84d4cd3fbf5e5459cadd0bfc0f8c372a761f95d**

Documento generado en 11/01/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01367-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder proviene de la dirección electrónica registrada por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo sentido se deberá acreditar la sustitución del poder conferida.
2. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria a la parte demandada debía cancelarse en cuotas.
3. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.
4. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
5. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
6. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0576d8f3b818a9bb670dec4c279bbabf25cab626fc7c276ac23b5e9060b27c**

Documento generado en 11/01/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01369-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado por la entidad bancaria a la parte demandada debía cancelarse en cuotas.
2. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.
3. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
4. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
5. Señálese en qué parte de la escritura pública que autorizó el endoso está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
6. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095bdc16a5e190222a62d68a913ec28e6b51148c379f6e01b8c50339fdf0fcb0**

Documento generado en 11/01/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01371-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el último extracto de la tarjeta de crédito a cargo del demandado previo al diligenciamiento del pagaré, en el que, de ser el caso, ha de constar cuánto adeudaba esa persona por los conceptos de capital e intereses adeudados.
2. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
4. Señálese en qué parte de la escritura pública que autorizó el endoso está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.
5. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

Del escrito de subsanación, alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f29ab81d62b26be76b0da20fa65e269d8e8ec9362fc7251806c73d00d8a359f**

Documento generado en 11/01/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01376-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho, conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem*, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO SERFINANZA SA** contra **DIEGO ALONSO URREGO GUZMÁN**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de **\$18.565.192 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 4 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada **MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES** como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (núm. 12 de los arts. 78 y 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5c0c93e5ad42f8b27f8f1a98f3aa482447037789fc50ccfa4257bde8a4e4e3**

Documento generado en 11/01/2023 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01378-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, apórtese el plan de pagos en donde conste como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.

2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa85ebf552c1b6cc748a03fe08d20dcd1faf4acc88d0c52c96e860f4706f1e1**

Documento generado en 11/01/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01380-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho, conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem*, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JUAN MANUEL MOYA CAVIEDES** y **ALISSON JINETH MEJIE HERRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ n.º 2-2001880

1.- Por la suma de **\$2.426.767 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 4 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.- Por la suma de **\$3.910 m/cte**, por concepto de seguros contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado **BRYAN OCTAVIO RIVERA BARÓN** como apoderado judicial sustituto de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (núm. 12 de los arts. 78 y 245 del CGP).



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero
de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6cbbfcb7696ef1f682303ca4491d9d938c1c6cff10bed08f4160b8ac6a3e8**

Documento generado en 11/01/2023 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01380-00

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciase a TransUnion LLC para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado.

Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero
de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492ef7c5211c5d9591da85a772fb308a386d5e2516d5c33dda667f95e093c1**

Documento generado en 11/01/2023 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01384-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art. 390 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **BELKYS PATRICIA GARCÍA BALLESTAS** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA.**

Al presente proceso imprímasele el trámite verbal sumario.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita o, en su defecto, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte interesada para que aclare cuál es el número del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del extremo pasivo, dado que el número 00019486 hace referencia a la matrícula mercantil de la compañía asegurada y no a algún establecimiento de comercio.

Se reconoce al abogado **CRISTIAN SANJUANELO DEL VILLAR** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d89acece59e1cb2a5c1486c198307bb292633cf4e5439b2cbc4c97e7eedcfa9**

Documento generado en 11/01/2023 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01394-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES** contra **GERLY CUBURUCO** no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca0b75f173f9522abc3b6adaf72c4671c43f2a57854b289f75cecfid2580a8bd**

Documento generado en 11/01/2023 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01396-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho, conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem*, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS - COOMINOBRAS** contra **EDWIN JOSÉ GARCÍA PEDRAZA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 19002365

1.- Por la suma de **\$622.226 m/cte**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2022.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde el día siguiente a la causación de cada una de esas cuotas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

3.- Por la suma de **\$681.884 m/cte**, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a las cuotas de los meses de enero a octubre de 2022.

4.- Por la suma de **\$3.882.432 m/cte** por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (12 de octubre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (núm. 12 de los arts. 78 y 245 del CGP).

Se reconoce al abogado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b2b4726a0ca9aeeda5ddedc8adcd66175df3f40b8a30c3058e3e1ab22a40a0**

Documento generado en 11/01/2023 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01396-00

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciase a TransUnion LLC para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado.

Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19bf3ae90b66b818a4e74813309bea5a377436e5eef5bfd47d44047a9795000**

Documento generado en 11/01/2023 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01404-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, apórtese el plan de pagos en donde conste como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.

2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b72a86fac776e0c623c44e8e7cf5540a879fe029cc57105aef49f33650ec79e**

Documento generado en 11/01/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01408-00

Reunidas las exigencias del artículo 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR el anterior proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** instaurado por **LUIS MANUEL AYALA OTERO** contra **LUZ MERY ENCISO CRUZ**.

Al presente proceso imprímasele el trámite verbal sumario.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita o, en su defecto, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado **JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 02 del 12 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dec02b49a3802505216e61d3c23f7ac82f800ebfb5c65877ca8ec7d40a2531**

Documento generado en 11/01/2023 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>